

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del día nueve de enero de dos mil veintitrés.

Por recibido el memorándum con referencia DCBJ-005-2023. Lo, de fecha seis de enero de dos mil veintitrés, junto con 9 folios útiles, firmado por la Jefa Interina del Departamento de Coordinación de Bibliotecas Judiciales del Órgano Judicial, por medio del cual informa que:

“...se ha verificado exhaustivamente que el Código Civil que el usuario requiere, no tenga derogatorias del Código de Familia, ya que éste fue creado a través del Decreto Legislativo No. 677 de fecha 11/10/1993, publicado en el D.O. No. 231, T. 321 del 13/12/1993, y entró en vigencia hasta el 01 de octubre de 1994.

Sin embargo, y para veracidad de lo antes expuesto, se aclara que, el documento donde se encuentra la información que se ha extraído, está a disposición del público en esta biblioteca, por lo que puede ser consultado cuando así lo requiera el usuario” (sic)

***Considerando:***

**I. 1.** En fecha 21/12/2022 el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 512-2022, en la cual requirió:

“Solicito se me entregue el contenido de los artículos 182 al 192, del título VI ‘Obligaciones u Derechos de los Cónyuges’, del Código Civil de El Salvador, edición de 1947 (sin derogatorias del Código de Familia de dicho título”. En concreto, solicito los artículos textuales antes enunciados” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/512/RAdm/2/2023(3), de fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés, se admitió la solicitud y dicha información fue requerida a la Jefa Interina del Departamento de Coordinación de Bibliotecas Judiciales del Órgano Judicial, mediante el memorándum con referencia UAIP/512/1/2023(3), de fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés.

**II.** Ahora bien, tomando en cuenta que la funcionaria mencionada ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la

información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entregar* al ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx el comunicado detallado en el prefacio de esta resolución, enviado por la Jefa Interina del Departamento de Coordinación de Bibliotecas Judiciales del Órgano Judicial, con 9 folios útiles.

2. *Notifíquese.*

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.